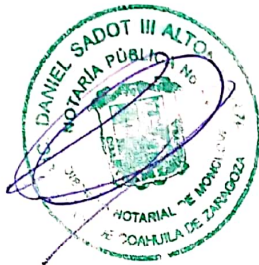


Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42 (CUARENTA Y DOS).-----

--- En la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, al día 20 (Veinte) del mes de Enero el año 2018 (Dos Mil Dieciocho), ANTE MI, LICENCIADO DANIEL SADOT III ALTON GARZA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES, con Ejercicio Legal en el Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, COMPARECEN: LOS C. C. JESÚS PRADO MONTEMAYOR, RUBEN PRADO MONTEMAYOR Y ALICIA PRADO MONTEMAYOR, quienes exponen: Que por medio de este Instrumento Público y en uso oportunamente se relacionará, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

--- I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.---

Los comparecientes exhiben en original el permiso concedido por la Secretaría de Economía para la constitución de la Sociedad que transcribo a continuación.-----

---" AL CENTRO.-SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- SECRETARIA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.-GOB.MX.- AL MARGEN DERECHO: Clave Única del Documento (CUD): A201706140945541534.-----

""En atención a la reserva realizada por Daniel Sadot Iii Alton Garza, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: THERMO SUPPLY HVAC PRADO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la present Autorización tendrán el significado que se les atribuye

dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento (CUD): A201706140945541534.- Página 1 de 4.-----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.-

AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización..--

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



-----**AVISO DE LIBERACIÓN**-----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201706140945541534.- Página 2 de 4.-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL.- -----
RESPONSABILIDADES.- -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial..-----

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía:

Kneh1e+gFExkcE8n2WFLQAMJ5bE= -----

Sello Secretaría de Economía:

2b7e7ae3d8dff16f80fa3d032795e9cd80738f6cbc70cba9f67da
bb55d53872ce25a35f7b52b186c8282c46e0b48b12f7845b351
d64500a560e3ccdd5fc2ed654cb453f55491d8a882c42819686
d17d8e23862cac7aaa7fd7d390fdf2f30e83397951b16eed7c4d
fc8d373c120d62f38335ca2c67047a02db2d2283cd4d21a9

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones
Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro
Obregon -----

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente

Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170614094711.899Z|Digestion:6ooDcTu5yI
+Vu9Kmggy4K6/75dA= -----

Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc,
México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 .- Clave Única
del Documento A201706140945541534.- Página 3 de 4.-
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL.-----

Antecedentes.-----

Cadena Original del servidor público que dictaminó
favorablemente: xFuDFgrVun2AL6kp1nEE2tenb5w= -----

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

a2ab439d258438bd203a6bea4c3eceba5800cc0d2f17071f6f82
5be1fc75b48568b2c7f329aae5a993cf57dea1f0e05cbd6c1947
97f92e5b9826b6dbd3d47f5744e3ab4d7a747d19e8bce609dc4
a79d12d6894b8bbe8cbb69e04b3893b866e8b884b5441c2a16
1a8d194c01efb82a5251bc0f076b7d570e91f6ca55020d143c7
917d7303ed6d48a8385ea7cdc772aebec1c5f7bfc44808ee978
7781fe68d13bc69a70cdb84ac0d530e109bc765c5fcacfa479
21285ffb1ed9750173902eca31abf7c38de930fd5acbd73fc8
0ba5e398249b0d9d8aeed6265f768637de529168f0e66c722fa
39920a06f4ee0ce3dcd531050a89f3a32e7ed6ccea27515fbc

Certificado del servidor público que dictaminó
favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,
OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS=cardiazmira
nda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE
DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA -----

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen
favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170328131152.618Z|Digestion:1DBo4SZkIC
6UL9JhTdrM37a3sxY=, -----

RESERVA-----

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



Cadena Original de la persona solicitante:

A6pqBHYqNdYpEWwHJZPATU1wj/c=

Sello de la persona solicitante:

chBVhFplmueULQzeUQIGAMs3iCVCFD3SKSH7EiaUcObz3GIKB
8/gmFn9bP/azUeZVARUmQLkZHqimTjTDer6Nko7FLIlsuMW8
mPSiwzNDvEKy7IRRIbqk1za9HOG1j+RCugChu7+ErR9Rj78qm
8hXxQOTds6KNLq7iV7GSsKOI1T+j+0PhX3p2xNz53JxZssmGA
4M1v98yi8TnLi9qR24P1TC+Z5a/5MMsi2LUGtBPZ5AF4dDRuc+
M+j7HUf4xBtI9ty9yRvl6mqs78lhVBMF47+eXowpNL8NxuJO/U
+JxE/m2bY0YDapOT+qZ0zCH1Ki23GBuVTaQ4tbQc/HvD4cg=

Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766792487521400581797942-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AOGD740924HCLLRN07,
OID.2.5.4.45=AOGD740924738,EMAILADDRESS=daniel_gr28
@hotmail.com, C=MX, O=DANIEL SADOT III ALTON GARZA,
OID.2.5.4.41=DANIEL SADOT III ALTON GARZA, CN=DANIEL
SADOT III ALTON GARZA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4:

C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher
DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de
R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170614094712.24Z|Digestion:yy3e9mxH/zII
4xB+f8vU9gkTp/o=

Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc,
México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100, Clave Única
del Documento A201706140945541534 Página 4 de 4.-----

CLAU S U L A S

--- PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y específicamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- SEGUNDA.- El capital de la Sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 100 acciones nominativas de la serie "A", con un valor nominal de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una; estando el capital mínimo mencionado totalmente suscrito y pagado por los socios fundadores en la forma siguiente: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
C. JESUS PRADO MONTEMAYOR	48	48,000.00
C. RUBEN PRADO MONTEMAYOR	48	48,000.00
C. ALICIA PRADO MONTEMAYOR	4	4,000.00
TOTAL	100	100,000.00

El COMISARIO, declara haber recibido en efectivo el importe de las suscripciones con lo que se integra el capital mínimo inicial de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que ingresa a la caja de la sociedad para destinarse a la realización del objeto social. - - - - -

- - - - - **ESTATUTOS** - - - - -

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD - - - - -

--- **ARTICULO PRIMERO.**- La sociedad se denominará "**THERMO SUPPLY HVAC PRADO**", denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S. A. DE C.V.**". - - - - -

- - - - - **OBJETO** - - - - -

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La sociedad tendrá por objeto social el siguiente: - - - - -

1. Venta, instalación, mantenimiento, ingeniería y refracciones de aire acondicionado. - - - - -
2. Mantenimiento instalaciones y reparaciones de aires acondicionados en general, refrigeración industrial fabricación e instalación de ductos galvanizados mantenimiento preventivo. - - - - -
3. Mantenimiento correctivo ventilación forzada chiller.-
4. Alquileres de todo tipo de maquinarias Referente a la Refrigeración y Aire Acondicionados, equipos y herramientas de Refrigeración y Aire Acondicionados, así mismo se dedicará a la Instalación, Reparación, Proyectos, Mantenimientos, importación, exportación, presentación, distribución, comercialización.- - - - -
5. Compra y venta al mayor y detal de productos de Refrigeración y Aire Acondicionados.- - - - -
6. Eexportación e importación compra venta, distribución al mayor y al detal de todo tipo de materiales relacionado con el ramo así como podrá dedicarse a la realización de trabajos de mantenimiento y reparaciones en generales en el área de la electricidad.- - - - -
7. Instalación, Reparación, Proyectos, Mantenimientos, importación, exportación, presentación, distribución, comercialización, compra y venta al mayor y detal de productos de Refrigeración y Aire Acondicionados, el mantenimiento industrial y limpieza de productos de Refrigeración y Aire Acondicionados, además se dedicará a la realización de cualquier acto de lícito comercio relativo a su objeto, afines y conexos, actos Relacionados con el objeto de la compañía.- - - - -
8. La compra, venta, servicio e instalación de sistemas de ventilación y aire acondicionado, fabricación e instalación de ductos, mantenimiento en sistemas hidroneumáticos, reparación de compresores, bombas

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



de agua, etc., así como su importación y exportación.-----

9. La comercialización por compra, venta, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de toda clase de artículos deportivos, escolares, artículos de papel, madera, ferretería, plomería, accesorios, refacciones, partes o equipos industriales automotrices, agrícolas, domésticos, incluyendo la maquinaria y equipo movable, como trascabos, aplanadoras y todo aquel equipo que se use para la construcción .-----
10. La fabricación y comercialización de toda clase de muebles en general.-----
11. La construcción de toda clase de obras civiles, en forma enunciativa mas no limitativa, la construcción de viviendas, industriales o especiales, edificios, así como todo tipo de estructuras de concreto, silos, chimeneas, puentes, carreteras, estructuras metálicas, palería y soldadura, albañilería y recubrimientos, pintura, herrería, cancelería, vidriería, carpintería, impermeabilización, en general, limpieza de edificios, decoraciones, infraestructuras en zonas urbanas y sub-urbanas, líneas de conducción y redes de distribución de agua, gas, alumbrado público, drenajes, movimientos de tierras, excavación, recubrimiento estructuras de canales y drenes, presas de almacenamiento y derivadoras, barbecho, subsuelo, rastreo, nivelación, y desmontes, excavaciones a cielo abierto, terracerías para obras viales, bordos, vados, pavimentos de todo tipo, acarreos y producción de agregados, construcción industrial y electromecánica con todas sus derivaciones, como instalación de equipos hidroeléctricos, generadores de vapor, turbogeneradores, así como líneas de redes de conducción y distribución, tableros, substanciasiones, instalaciones sanitaria, hidráulicas, electrónicas, de telecomunicación e instrumentación en edificios, instalación de aires acondicionados, de sistemas de intercomunicación y/o sonido, oxígeno vacío y aire comprimido, instalación de gas, instalaciones de cerca de malla de alambre, material refractario, cimentaciones especializadas de todo tipo de producción y/o colocación de balastros, perforaciones para pozos de agua, instalación de protección anticorrosiva, estudios, proyectos, supervisión y dirección de obras, arquitectónicos, urbanismos, etc., la planeación, diseño, estudio e instalación de sistemas hidráulicos y sanitarios, electromecánicos, de control de calidad de valuación de mecánica, de suelos, topográficos, de valuación y proyectos de ingeniería básicos e ingeniería de detalle, planeación dirección y/o supervisión de obras civiles, obras electromecánicas, ecológicos, de diseño industrial y de factibilidad económica .-----
12. Lotificación y urbanización de terrenos.-----
13. Comprar, vender, rentar, diseñar, fabricar y torneear toda clase de partes y equipos.-----
14. Movilizar sus productos, materias primas, equipos y en general, los bienes producidos y comprados por sociedad para la realización de sus objetivos. -----

15. El establecimiento y la explotación del servicio Público de autotransporte de carga regular, en las rutas y tramos de Jurisdicción federal o jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal o Local correspondiente; o mediante las concesiones que la sociedad reciba en la transferencia; o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las Autoridades Competentes.-----
16. Efectuar la construcción y reparación, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción de reparación y conservación que sean necesarias para la mayor seguridad del público, de conformidad con las instrucciones y autorización previa de la Autoridades de Comunicación y Transportes.-----
17. El establecimiento y operación de talleres o fábricas de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles relacionados o que contribuyen al mejor desempeño de sus objetivos.-----
18. La adquisición de derechos sobre patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----
19. Promover, construir y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicio o cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras , así como participar en su administración o liquidación.-----
20. Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier otro título o valor permitido por la ley.-----
21. obtener o conceder créditos y recibir u otorgar garantías especiales de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por ella misma o por terceros.- -----
22. Adquirir, enajenar, arrendar, sub-arrendar y por cualquier vía explotar bienes muebles o inmuebles y derechos reales, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones.-----
23. Prestar asesoría y servicios contables, legales, fiscales en ingeniería y sistemas, así como en todas las áreas de su operación a toda clase de empresa, y celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----
24. La sociedad, en general podrá importar y exportar todos los bienes y productos que comercialice.-----
25. Desempeñar toda clase de comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en el de comitente.----
26. Representar en territorio mexicano y en el extranjero, compañías extranjeras y nacionales cuyos productos y servicios tengan mercado en México; además de poder extender representaciones a otras compañías.-----
27. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos civiles o mercantiles.-----

-----**DURACIÓN**-----

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



--- **ARTICULO TERCERO.**- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve años) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura.-----

----- **DOMICILIO** -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio legal de la sociedad será en Monclova, Coahuila; pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y estipular domicilios convencionales en cualesquiera otros lugares, dentro y fuera de la República, sin que por ello se considere cambiado su domicilio.-----

----- **NACIONALIDAD** -----

--- **ARTICULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener convienen con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- **ARTICULO SEXTO.**- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$ **100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios fundadores en la forma que se expresa en la cláusula segunda de esta escritura, y un capital máximo ilimitado.-----

--- **ARTICULO SEPTIMO.**- Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que en su caso se emitan, todas las acciones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio confieren iguales derechos e impone las mismas obligaciones; estarán representadas por títulos nominativos con valor nominal de \$**1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada acción títulos que podrán amparar una o más acciones, los que llenarán los requisitos y harán las menciones del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, denominación domicilio y duración de la sociedad, la fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; las exhibiciones sobre el valor pagado o la indicación de ser pagadas o la indicación de ser liberadas; la serie y número de la acción o del certificado profesional, con la indicación del total número de acciones que correspondan a la serie; los derechos y obligaciones del titular y en su caso las

limitaciones del derecho de voto; la firma autógrafa de dos miembros del consejo de administración, de conformidad con lo que sobre el particular se establece en los Estatutos y llevarán cupones que se desprenderán y entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos; todos de conformidad con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades que se viene citando. - - - - -

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse en el plazo de un año o contar de esta fecha, debiéndose extender mientras tanto certificados provisionales nominativos, con los datos, inserciones y firmas previstos en el artículo séptimo, certificados que oportunamente se canjearán por aquellos títulos. - - - - -

--- **ARTICULO NOVENO.**- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fije el capital variable por encima del mínimo resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado y no podrá decretarse ningún nuevo aumento sin que esté íntegramente pagado el aumento anterior, la propia asamblea podrá autorizar en la asamblea ordinaria al consejo u órgano de administración a colocar, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas del aumento y podrá autorizarlos además para emitir dichas acciones a discreción en cuanto a plazos y montos de exhibición dentro del aumento autorizado. - - - - -

--- Las acciones y los certificados provisionales no suscritos se conservarán por la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose las suscripciones. - - - - -

--- **ARTICULO DECIMO.**- Los aumentos y disminuciones del capital dentro de su parte variable serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que impliquen reformas a los estatutos ni estén sujetas a ninguna otra formalidad que su inscripción en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad de conformidad con el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley de Sociedades que se viene invocando; pero una vez acordadas las acciones representativas podrán ser puestas en circulación por acuerdos de la Asamblea Ordinaria o del Órgano de Administración. Las disminuciones del capital social dentro de la parte variable se ajustarán a las estipulaciones siguientes:

- **1.-** Toda reducción se hará por acciones íntegras; - - - - -
- **2.-** El acuerdo correspondiente deberá notificarse a cada accionista de manera indubitable, concediéndosele un plazo de quince días para ejercitar el derecho que se le reconoce para amortizar sus acciones en proporción al monto de la reducción decretada; - - - - -
- **3.-** Si se solicitare un reembolso igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que lo hubieren solicitado; -

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33
Monclova, Coahuila, México.



--- 4.- Si las solicitudes excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá en proporción al número de acciones de cada solicitante.-----

--- 5.- Si las solicitudes no completaran el monto amortizable, se reembolsarán las acciones que se hubieren solicitado y el excedente se designará por sorteo ante un Notario o Corredor Público las acciones que deban ser amortizadas hasta completar la disminución acordada.-----

--- 6.- Las solicitudes de retiro surtirán efectos al final del ejercicio en curso si se presentaren antes del último trimestre del propio ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se presentaren durante dicho trimestre.-----

--- 7.- Las acciones amortizadas podrán canjearse por acciones de tesorería para ponerse en circulación en futuros aumentos de capital.-----

Todas las variaciones de capital deberán ser anotadas en un libro de registro de capital social que al efecto deberá llevar la sociedad.-----

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La sociedad llevará además otro libro de acciones en el que se asentarán el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas; las acciones que le pertenezcan con expresión de las exhibiciones que efectúe y las transmisiones que realicen, en los términos del artículo ciento veintiocho de la repetida Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el registro de que se trata. A este efecto la sociedad deberá inscribir, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen en la inteligencia de que toda transmisión deberá ser autorizada previamente por el Órgano Administrativo.-----

-----**A S A M B L E A S**-----

--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Asamblea General de Accionistas reunida en los términos de éstos estatutos, será el Órgano Supremo de la Sociedad con facultades para acordar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, obligatorias para todos los accionistas, inclusive los ausentes y disidentes, serán cumplidas por el Órgano Administrativo o por la persona que la misma Asamblea designe.-----

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las Asambleas serán ordinarias O extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Sociedad; las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en ellas se tratarán, además de los asuntos que se incluyan en la orden del día, los siguientes:-----

--- a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores tomando en cuenta el informe del o de los comisarios y dictar las medidas que juzgue oportunas.-----

--- b).- Nombrar al administrador único o al consejo de administración, en su caso, y al o a los comisarios. - - - - -

---c).- Determinar los emolumentos correspondientes a dichos funcionarios. Las Asambleas Extraordinarias deberán celebrarse cuando tenga que tratarse cualquiera de los asuntos que menciona el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la multicitada Ley o sea: - - - - -

A).- La prórroga de la duración de la Sociedad. - - - - -

B).- Su duración anticipada. - - - - -

C).- El aumento o reducción del Capital Social. - - - - -

D).- Cambio de Objeto. - - - - -

E).- Cambio de nacionalidad. - - - - -

F).- Su transformación o fusión contra otras sociedades. - - - - -

G).- La emisión de acciones privilegiadas o cualquiera otra modificación del contrato social. - - - - -

--- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá hacerla el Consejo de Administración por conducto de su Presidente o de su Secretario, o en su caso por el Gerente General o por el o los comisarios. En el caso de que faltare por cualquier causa la totalidad de los comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de tres días a Asamblea General de Accionistas para que este haga la designación correspondiente. Si el Consejo no hiciere la convocatoria, cualquier accionista podrá ocurrir a la Autoridad Judicial competente para que la haga. En todo caso de que se omitiere la designación que fungirá hasta que la asamblea general de accionistas haga los nombramientos definitivos. - - Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán solicitar al Consejo de Administración o a los comisarios a la convocatoria de Asamblea General para tratar los asuntos que necesariamente deberán indicar en la petición. Esta petición podrá ser hecha hasta por un solo accionista en el caso de que no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando habiéndose celebrado no se haya ocupado de los asuntos mencionados en el artículo décimo tercero de estos estatutos. - - - - -

--- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía con la Anticipación de no menos de cinco días. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las Oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el Enunciado general del artículo 172 Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

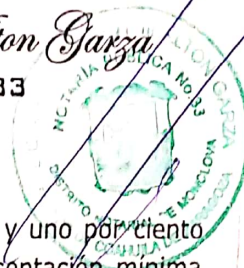
--- No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en las Asambleas y durante las votaciones esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. - - - - -

--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando asistan accionistas

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social y será precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio Capital Social, para reunión válida en Asamblea Extraordinaria. Para los efectos de esta cláusula se verificará el porcentaje de representación de los asistentes mediante lista firmada por ellos y el cómputo correspondiente que deberá levantar y hacer uno o más Escrutadores nombrados por quien deberá presidir la asamblea, quien además hará la declaración de quedar instalada ésta y procederá a desahogar la Orden del Día, a la vista de la lista de asistencia debidamente firmada y del informe de los Escrutadores en el sentido de que haya quórum, dirigiendo los debates y las votaciones.-----

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Si una asamblea no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se hará y publicará en la forma prevista una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la asamblea se considerará legalmente reunida y con facultades para resolver sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes. Tratándose de Asambleas Extraordinarias sólo se instalarán cuando asistan accionistas que representen las tres cuartas partes del Capital Social, cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital.-----

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las convocatorias para las asambleas contendrán la orden del día y designaran el lugar, día y hora de la reunión y donde deberá depositarse las acciones para acreditar el derecho de asistencia. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados constituidos, aun mediante simple carta poder, con la salvedad de que no podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-----

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- De toda Asamblea el Secretario de la misma, que normalmente lo será el Secretario del Consejo de Administración y a falta de él la persona que designen los asistentes, levantará un Acta, lo mismo que de las reuniones que por falta de quórum no llegaren a constituir Asamblea, en la que se asentará razón de, o se transcribirá la convocatoria, lista de asistencia, resoluciones y demás circunstancias pertinentes, la que será firmada por el Presidente, Secretario y Comisario. En su caso se formará un expediente complementario del Acta, con un ejemplar del Periódico en el que se hubiese insertado la convocatoria, la lista de asistencia, dictamen de los Escrutadores, poderes y demás documentos pertinentes.-----

----- **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA** -----

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La administración, representación y gobierno de la Sociedad estará a cargo de

una Administrador Único o de un consejo de Administración compuesto de tres o más consejeros propietarios, a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los que fungirá como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, nombrados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas; la que podrá elegir además los suplentes que estime convenientes para cubrir las faltas o ausencias de los consejeros propietarios. En caso de optarse por el Administrador Único éste deberá en todo tiempo ser de nacionalidad mexicana, y, en caso de optarse por el consejo de Administración, éste deberá en todo caso estar integrado en su mayoría por miembros de nacionalidad mexicana.-----

--- **ARTICULO VIGESIMO.**- Los Consejeros o el Administrador Único, que podrán ser o no ser accionistas, durarán en su Cargo un año, el mismo que cubra un ejercicio social; pero continuarán en funciones hasta en tanto no sean designados sus sucesores esos tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelectos.-----

--- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, lo será también de la sociedad y será substituido en sus faltas en la celebración de asambleas, por la persona que designen los asistentes; llevará la firma de la sociedad, cuidará del cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones de la asamblea y del consejo, en su caso, teniendo además las facultades de representación y mandato que se confieren al gerente en otra parte de estos estatutos.-----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El consejo de Administración, en su caso, se reunirán siempre en el domicilio de la sociedad, en sesiones ordinarias, sin necesidad de convocatoria especial, y en extraordinarias, previa cita, cada vez que sea convocado por el Presidente o por cualesquiera otros dos de sus miembros. Para que haya quórum será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los asistentes, presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate el Presidente o quien lo substituya de acuerdo con lo anteriormente estipulado.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- El administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán todas las facultades y podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados expresamente por la Ley o por estos estatutos, a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. Tendrán las facultades que le confiere el Artículo Diez y la Sección Tercera del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos de los Artículos 2448 y 2481 del Código Civil del Estado de Coahuila y sus artículos correlativos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



Materia Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerza el presente poder, representará a la sociedad con la más amplias facultades, **PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, incluyéndose enunciativa y no limitativa las siguientes: La de nombrar y remover a los Directores Generales, Gerentes Generales y Gerentes, la de comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Judiciales, Administrativas, del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales o Especiales, en juicio o fuera de él, promoviendo demandas y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes, inclusive el Juicio de Amparo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Amparo y para ejercer las facultades a que se refiere el Artículo 02 de la Ley Federal De Procedimientos Contenciosos y Administrativos, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aun Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones; coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal en procesos penales, constituirse en parte civil y otorgar perdones legales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y así mismo, tendrá las funciones y representaciones previstas en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, las que se ejercitarán ante las autoridades y servicios sociales que señala el artículo (523) quinientos veintitrés de la misma ley, pudiendo intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación que menciona el artículo (876) ochocientos setenta y seis de la repetida Ley, con facultades para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios; podrá intervenir en la etapa de demanda y excepciones, rendir toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la sociedad y en general actuar en calidad de administrador de la empresa en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, estando además facultado para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los numerales cuarenta y seis y

cuarenta y siete de la repetida Ley Federal. Representará a la Sociedad con Poderes y facultades establecidos en los artículos 30, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas (Federal) y en los artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas (Federal) y en el Art. 2o. y demás relativos al Código de Comercio y en los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedando igualmente facultado para Representar a la Empresa con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial; y el Mandatario, con carácter enunciativo más no limitativo, tendrá la facultad o Poder para administrar los bienes y los negocios de la Mandante, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera esa administración, llevar la firma social, aceptar, avalar, endosar, emitir, otorgar y en general suscribir toda clase de títulos y crédito y protestarlos, abrir y manejar toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos y créditos antes Instituciones Bancarias e Hipotecarias, pudiendo gravar los bienes de la sociedad en garantía de los mismos y celebrar actos administrativos relativos a conseguir los fines y objetos de la Mandante.- El mandatario podrá representar a la Mandante en Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal, Centralizada o Paraestatal y concursos de Obras Públicas que realicen las mismas, incluyendo desde luego a los Gobiernos de cada uno de los Estados de la República Mexicana, y a sus Municipios y Dependencias, pudiendo actuar en situaciones tales como: Firmas de las Ofertas, firmas de las cartas de Garantía, participación en el acto de apertura de las ofertas, firma del acta correspondiente, lo mismo con relación a la conclusión y comunicación del fallo, presentación de inconformidades, firma de facturas, remisiones y demás documentos relacionados con los mismos actos resultantes y derivados de la suerte de los concursos. Tendrá la facultad de firmar los contratos que se deriven de los concursos mencionados. El Mandatario ejercerá este poder en todos los actos de Administración que requiera, en todo lo referente a asuntos y negocios, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y todas las demás Autoridades Administrativas de Carácter Federal, Estatal o Municipal y Dependencias Subalternas de las mismas, etc., que se requieran o tengan intervención de los asuntos o negocios que se lleguen a derivar en los asuntos laborales de carácter individual o colectivo referente a la Sociedad Mandante, en la forma y términos expresados en este Poder. Podrá nombrar Apoderados y Representantes para ciertos y determinados actos o casos, otorgar el poder o poderes necesarios y revocar esas mismas obligaciones, poderes o nombramientos, pero siempre reservándose las facultades de Administrador Único o de Consejo de

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



Administración. Podrá ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y los actos encaminados a la realización del objeto social, vigilar a los empleados y dar aviso a las Asambleas de Accionistas de lo que estime pertinente en relación con estas atribuciones, así como la facultad de surtir sus facultades total o parcialmente a favor de terceras personas, físicas o morales y revocar dichas sustituciones cuando considere conveniente a los intereses de la Empresa.-

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad: - - -

I.- De la realidad que las aportaciones hechas por los socios.-

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos en respecto a los dividendos que paguen a los accionistas. - - - - -

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley. - - - - -

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas. - - - - -

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Habrá además Directores Generales, Gerentes Generales y Gerentes Especiales, que serán nombrados en forma temporal y revocable por la Asamblea de Accionistas, por el Administrador Único, Consejo de Administración o Presidente, quien les señalará en el acto de cada nombramiento las atribuciones y emolumentos respectivos. - - - - -

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El Director General y Gerente General designado indistintamente, además de las facultades propias, se les otorgan, las de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en los términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República donde se lleguen a ejercer el presente poder; de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades:- comparecer en representación de la empresa ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Judiciales, Administrativas del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales o Especiales, en juicio o fuera de él, promoviendo demandas y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes, inclusive el Juicio de Amparo, en los términos de

lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Amparo y para ejercer las facultades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos, transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aun Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones; coadyuvar con el Ministerio Público del fuero común y del fuero Federal del Trabajo, las que se ejercitarán ante las autoridades y servicios sociales que señala el artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, pudiendo intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación que menciona el artículo (876) ochocientos setenta y seis de la repetida Ley, con facultades para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios; podrá intervenir en la etapa de demanda y excepciones, rendir toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la Sociedad y en general actuar en calidad de administrador de la empresa en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, estando además facultado para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de la repetida Ley Federal. Representará a la Sociedad con los poderes y facultades establecidos en los Artículos 30, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas (Federal) y en los Artículos aplicables al Reglamento de la Ley de Obras Públicas (Federal) y en el Artículo 2o. y demás relativos al Código de Comercio y en los Artículos aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedando igualmente facultado para representar a la Empresa con todas las facultades generales y las especiales que requieran esa administración, llevar la firma social, aceptar, avalar, endosar, emitir, otorgar y en general suscribir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos y créditos ante Instituciones Bancarias e Hipotecarias.- El mandatario podrá representar a la Mandante en Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal, Centralizada o Paraestatal y concursos de Obras Públicas que realicen las mismas, incluyendo desde luego a los Gobiernos de cada uno de los Estados de la República Mexicana, y a sus Municipios y Dependencias, pudiendo actuar en situaciones tales como: Firmas de las Ofertas, firmas de las cartas de garantía, participación en el acto de apertura de las ofertas, firma del acta correspondiente, lo



mismo con relación a la conclusión y comunicación del fallo, presentación de Inconformidades, firmas de facturas, remisiones y demás documentos relacionados con los mismos actos resultantes y derivados de la suerte de los concursos. Tendrá la facultad de firmar los contratos que se deriven de los concursos mencionados. El mandatario ejercerá este poder en todos los Actos de Administración que requiera, en todo lo referente a asuntos y negocios, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y todas las demás Autoridades Administrativas de carácter Federal, Estatal o Municipal y Dependencias Subalternas de las mismas, etc., que se requieran o tengan intervención de los asuntos o negocios que se lleguen a derivar en los asuntos laborales de carácter individual o colectivo referente a la Sociedad Mandante, en la forma y términos expresados en este Poder, Podrá otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. Cuando no se designare de manera expresa a este funcionario o administrador hará sus veces con la suma de facultades previstas el Presidente del Consejo de Administración.-----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un comisario designado por la asamblea general de accionistas; bajo el concepto de que no podrán ser comisarios: - - - - -

I.- Los que estén inhabilitados para ejercer el comercio conforme a la Ley. - - - - -

II.- Los empleados de la sociedad, o de otras sociedades que sean accionistas de éstas. - - - - -

III.- Los parientes consanguíneos de los administradores, sin limitación de grados en línea recta, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. - - - - -

El comisario tendrá las siguientes facultades y obligaciones previstas en el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades que viene invocando: - - - - -

I.- Verificar las garantías que deben otorgar los administradores y el propio comisario. - - - - -

II.- Pedir información mensual sobre la situación financiera y el estado de resultados de los administradores. - - - - -

III.- Examinar los documentos, registro, operaciones, etcétera para ejercer vigilancia sobre la actuación de la sociedad. - - - - -

a).- El 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, y en su caso para reconstruirlo, hasta que alcance el veinte por ciento del valor del capital social. - **b).-** El por ciento que acuerde la asamblea para constituir otras reservas. - - - - -

c).- El remanente, después de deducir el importe de la participación que corresponda a los trabajadores de la empresa, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y porcentaje exhibido de su valor

nominal. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades, ni se otorgan ningún otro privilegio. - - - - -

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La reserva legal podrá capitalizarse y en este caso no se entenderá la capitalización como reparto; pero deberá volver a constituirse dicha reserva legal a partir del ejercicio siguiente de conformidad con lo estipulado en el artículo que antecede y en el veinte de la Ley de Sociedades. - - - - -

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Las pérdidas, en su caso, serán sufridas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y limitadas al valor nominal de ellas.

- - - - - **-DISOLUCION Y LIQUIDACION-** - - - - -

----- **ARTICULO TRIGESIMO.**- La sociedad se disolverá al expirar el término en su duración, o antes en cualquiera de los casos siguientes: - - - - -

I.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. - - - - -

II.- Porque el número de accionistas llegue a ser menor que lo exigido para la sociedad anónima. - - - - -

III.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. - - - - -

IV.- Cuando así lo acuerde la asamblea extraordinaria de accionistas de conformidad con los artículos décimo segundo y décimo quinto en lo conducente, de estos estatutos. - - - - -

--- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de accionistas, la que además les fijará el plazo para el desempeño del cargo y la correspondiente retribución. - - - - -

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Los liquidadores en el desempeño de las funciones tendrán las facultades y obligaciones de los administradores ordinarios y practicará la liquidación de acuerdo con las siguientes bases: - - - - -

--- **a).**- Concluirán los negocios pendientes de la manera que estimen más conveniente: - - - - -

--- **b).**- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, pudiendo enajenar los bienes de la sociedad. - - - - -

--- **c).**- El remanente, de haberlo, se distribuirá entre los accionistas en proporción a los accionistas que poseen o se les aplicará en especie los bienes que quedaren, siempre que todos los accionistas puedan hacer uso del derecho del tanto del que gozarán en su caso. - - - - -

--- **d).**- Practicarán el balance final de la liquidación y lo someterán a la aprobación de los socios y lo depositarán, una vez aprobado, en el Registro Público de Comercio del domicilio social. - - - - -

e).- Gestionarán en su oportunidad la cancelación del registro de la sociedad. - - - - -

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Los accionistas podrán reunirse en asamblea y en los términos que previenen estos estatutos, durante la liquidación, gozando de las atribuciones y facultades previstas para el funcionamiento o vida normal de la sociedad. - - - - -

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, incluyéndose enunciativa y no limitativa las siguientes; La de nombrar y remover a los Directores Generales, Gerentes Generales y Gerentes, la de comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Judiciales, Administrativas, del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales o Especiales, en juicio o fuera de él, promoviendo demandas y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime convenientes, los recursos legales procedentes, inclusive el Juicio de Amparo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Amparo y para ejercer las facultades a que se refiera el Artículo 02 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra del Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aun Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones; Coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal en procesos penales, constituirse en parte civil y otorgar perdones legales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y así mismo, tendrá las funciones y representaciones previstas en el artículo undécimo de la Ley Federal del Trabajo, las que se ejercitarán ante las autoridades y servicios sociales que señala el artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, pudiendo intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación que menciona el artículo (876) ochocientos setenta y seis de la repetida Ley, con facultades para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios; podrá intervenir en la etapa de demanda y excepciones, rendir todas clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la sociedad y en general actuar en calidad de administrador de la empresa en

toda clase de juicios y procedimientos de trabajo; estando además facultado para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de la repetida Ley Federal. Representará a la Sociedad con los poderes y facultades establecidos en los Artículos 30, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas (Federal) y en los Artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas (Federal) y en el Artículo 2o. Y demás relativos al Código de Comercio y en los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedando igualmente facultado para representar a la Empresa con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial; y el Mandatario, con carácter enunciativo más no limitativo, tendrá la facultad o poder para administrar los bienes y negocios de la Mandante, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera esa administración, llevar la firma social, aceptar, avalar, endosar, emitir, otorgar y en general suscribir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos y créditos ante Instituciones Bancarias e Hipotecarias, pudiendo gravar los bienes de la sociedad en garantía de los mismos y celebrar actos administrativos relativos a conseguir los fines y objetos de la Mandante.- El mandatario podrá representar a la Mandante en Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal, Centralizada o Paraestatal y concursos de Obras Públicas que realicen las mismas, incluyendo desde luego a los Gobiernos de cada uno de los Estados de la República Mexicana, y a sus Municipios y Dependencias, pudiendo actuar en situaciones tales como: Firmas de las Ofertas, firmas de las cartas de garantía, participación en el acto de apertura de las ofertas, firma del acta correspondiente, lo mismo con relación a la conclusión y comunicación del fallo, presentación de inconformidades, firma de facturas, remisiones y demás documentos relacionados con los mismos actos resultantes y derivados de los actos de los concursos. Tendrá la facultad de firmar los contratos que se deriven de los concursos mencionados. El mandatario ejercerá este Poder en todos los Actos de Administración que requiera, en todo lo referente a asuntos y negocios, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y todas las demás Autoridades Administrativas de carácter Federal, Estatal o Municipal y Dependencias Subalternas de las mismas, etc., que se requieran o tengan intervención de los asuntos o negocios que se lleguen a derivar en los asuntos laborales de carácter individual o colectivo referente a la Sociedad Mandante, en la forma y términos expresados en este Poder podrá nombrar Apoderados y Representantes para ciertos y determinados actos o casos, otorgar el poder o poderes necesarios y revocar esas mismas obligaciones,

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



Poderes o nombramientos, pero siempre reservándose las facultades de Administrador Único o de Consejo de Administración. Podrá ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y los actos encaminados a la realización del objeto social, vigilar a los empleados y dar aviso a las Asambleas de Accionistas de lo que estime pertinente en relación con estas atribuciones, así como la facultad de sustituir sus facultades total o parcialmente a favor de terceras personas, físicas o morales, y revocar dichas sustituciones cuando considere conveniente a los intereses de la Empresa. -----

--- **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.**- El comisario tendrá las facultades y obligaciones que se menciona el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizara su manejo con depósito en caja de la sociedad por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

Se nombra como **COMISARIO** a **EL C. HOMERO DANIEL TIJERINA GARCIA**.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

--- **PRIMERA.**- Los otorgantes del presente Contrato, reunidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad que constituyen por el presente Instrumento, sea representada legalmente por un **CONSEJO ADMINISTRATIVO**, el cual entrará en funciones desde el momento de su designación y al efecto nombran a las siguientes personas:-----

- PRESIDENTE: RUBEN PRADO MONTEMAYOR.**-----
- SECRETARIO: ALICIA PRADO MONTEMAYOR.**-----
- TESORERO: JESUS PRADO MONTEMAYOR.**-----

--- Igualmente los otorgantes del presente Contrato, reunidos en primera Asamblea, nombran como **PRESIDENTE: RUBEN PRADO MONTEMAYOR, SECRETARIO: ALICIA PRADO MONTEMAYOR, TESORERO: JESUS PRADO MONTEMAYOR.**-----

--- **SEGUNDA.**- Acuerdan los otorgantes que el **C. RUBEN PRADO MONTEMAYOR**, designado como **PRESIDENTE** de la Sociedad y como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad, gozará de las siguientes facultades y atribuciones: Poder General Para Pleitos Y Cobranzas, Actos De Administración, Actos Riguroso Dominio, Cambiario Y Actos De Administración De Materia Laboral, Pudiendo Sustituir Y Revocarlos En Cualquier Momento -----

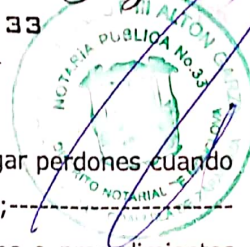
--- I.- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho), párrafo primero, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para:-----

- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la república Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, de conformidad con los Artículos 119 (ciento diecinueve) y 120 (ciento veinte) del Código Procesal Civil vigente en el Estado; -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; --
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario sensu; -
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; ---
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----
- f).- Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; -----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; -----
- h).- Articular y absolver posiciones; -----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros; -----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; ---- - - - - -
- k).- Nombrar peritos; -----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales,

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda;-----

n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracción Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País;-----

ñ).- Así mismo podrá representar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la Empresa en todo lo necesario, conforme al Artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; -----

o).- Igualmente podrá representar a la Sociedad ante cualquier proceso que se lleve ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo cual se acredita la representación que señala el Artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y Artículo 5º (quinto) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

--- **II.-** Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del Artículo 3008, párrafo Segundo, del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:-----

--- a).- Nombrar Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

--- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo;

--- c).- Formular los reglamentos interiores de Trabajo; -----

---d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea; -----

--- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales en fin ante todas y cada uno de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizadas y Paraestatal, Empresas de Gobierno; ante personas físicas, morales, Oficinas Federales de Hacienda, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Recaudaciones de Rentas, Tesorerías Municipales, Departamentos de Seguridad y Asuntos Viales, Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), e Instituciones Bancarias, pudiendo participar en concursos que celebren Empresas y Organismos Públicos, de participación estatal o privados estando facultado para ofrecer los servicios que forma el objeto social de la sociedad, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firme ofertas, cartas de garantía, participe en los actos de apertura, sello, firma de pedidos, de contratos y participar en cualquier tipo de licitación pública, teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas relacionadas relacionados con el objeto de la sociedad, y firma de las Actas correspondientes.-----

Las facultades que se mencionan anteriormente son enunciativas más no limitativas, por lo que tiene amplios Poderes para Actos de Administración relacionados con la Poderdante.-----

- - - **III.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo Segundo y Cuarto del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33

Monclova, Coahuila, México.



concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:-----

- a).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracción Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País;-----
- b).- Ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones y contratos individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, comprometiendo a la empresa en esas etapas, y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias quedando facultados para hacer pruebas, formular alegatos, promover recursos, redargüir de falsos e impugnar pruebas y documentos, presentar testigos y repreguntar a los de la contraria, para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para llevar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

--- **IV.-** Los socios deberán Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO** conjunta y mancomunadamente, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos Civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda otorgar y firmar toda clase de documentos o instrumentos, elegir domicilio y en general realizar todo lo que sea necesario o útil, incluso si no está explícitamente en el documento, obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

--- **V.- PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9o. (novenio) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. -----

--- **VI.- SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Otorgar y revocar toda clase de poderes a personas físicas o morales, ya sean generales o especiales para la representación de la Sociedad, con facultades de sustitución o sin ellas, así como en materia laboral.-----

--- **VII.- DELEGACIÓN.-** Extender, delegar y revocar los poderes que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Administrador Único.-----

----- **ACUERDOS** -----

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33
Monclova, Coahuila, México.



--- I.- El capital de la Sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$ **100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por 100 acciones nominativas de la serie "A", con un valor nominal de \$**1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una; estando el capital mínimo mencionado totalmente suscrito y pagado por los socios fundadores en la forma siguiente:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
C. JESUS PRADO MONTEMAYOR	48	48,000.00
C. RUBEN PRADO MONTEMAYOR	48	48,000.00
ALICIA PRADO MONTEMAYOR	4	4,000.00
TOTAL	100	100,000.00

---II.- El Comisario de la sociedad manifiesta que están en su poder las aportaciones mencionadas anteriormente. ----

-----**GENERALES**-----

LA C. ALICIA PRADO MONTEMAYOR, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, viuda, empresaria, originaria de Monclova, Coahuila, donde nació el día Doce de Noviembre de mil novecientos Sesenta y dos, con domicilio en calle Hermanos Wright, número 208, de la colonia Aviacion en la ciudad de Frontera, Coahuila; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con clave Registro Federal de Contribuyentes PAMA62111212A, Clave Única de Registro de Población PAMA621112MCLRNL08, Se identifica con credencial de elector expedida por Instituto Nacional de Electoral número 0174019146462, clave de elector PRMNAL62111205M800.-----

EL C. JESUS PRADO MONTEMAYOR, manifiesta ser divorciado, empleado, originario de Monclova, donde nació el día Ocho de Abril de Mil Novecientos Sesenta y Seis, con domicilio en calle Primera de la colonia Ciudad Deportiva de esta ciudad de Monclova, Coahuila; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con clave Registro Federal de Contribuyentes PAMJ660408V78, Clave Única de Registro de Población PAMJ660408HCLRNS02 Y Se identifica

con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0383015864792, clave de elector PRMNJS66040805H700.-----

EL C. RUBEN PRADO MONTEMAYOR, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empleado, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el día Dieciocho de Noviembre de mil novecientos Sesenta y cuatro, con domicilio en calle Matamoros 320 de la colonia Zona centro en esta ciudad de Monclova, Coahuila; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con clave Registro Federal de Contribuyentes PAMR641118AQA, Clave Única de Registro de Población PAMR641118HCLRNB08, Se identifica con credencial de elector expedida por Instituto Nacional de Electoral número 0381018906945, clave de elector PRMNRB64111805H100.-----

----- **CERTIFICACION NOTARIAL** -----

- - - Expuesto lo anterior, el suscrito Notario doy fe y certifico que la presente escritura consta de 16 fojas por ambas caras: -----

--- **I.-** De la veracidad de lo asentado en la presente escritura; -----

--- **II.-** De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; - -

--- **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales; -----

--- **IV.-** Que los comparecientes en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 Segundo párrafo y octavo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, exhiben la cedula de identificación fiscal y/o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en donde consta su clave de Registro Federal de Contribuyentes, documentación que agregaré al apéndice del protocolo con el número y referencia

Lic. Daniel Sadot III Alton Garza

NOTARÍA PÚBLICA NO. 33
Monclova, Coahuila, México.



de esta escritura;-----

--- V.- Que en relación al Capital Social declaran los comparecientes que fue exhibido e ingresó a la caja de la Sociedad la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para destinarse a la realización del objeto social; -----

--- VI.- De que leída que les fue la presente a los comparecientes, enterados de su valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firman en unión del suscrito Notario, en la misma fecha de su otorgamiento. **DOY FE.**-----

OTORGANTES:

EL C. JESUS PRADO MONTEMAYOR

EL C. RUBEN PRADO MONTEMAYOR

LA C. ALICIA PRADO MONTEMAYOR

PASÓ ANTE MÍ:

LIC. DANIEL SADOT III ALTON GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTAY TRES
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
AOGD-740924-738.

